



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-01445** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda al juez a quien se dirige y conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecue en su totalidad el acápite de pretensiones, pues se observa una indebida acumulación de las mismas, tenga en cuenta que deberá presentar por separado las relacionadas con capital, intereses de plazo, moratorios, etc, así como indicar con claridad respecto de los intereses deprecados desde y hasta cuando los solicita.
3. Excluya del escrito de demanda la solicitud de medidas cautelares, toda vez que las mismas se encuentran en escrito separado.
4. Adecue el acápite de pruebas, pues el título valor que allí menciona no corresponde al aportado.
5. Allegue copia de la Escritura Pública poder general y la tarjeta profesional de abogado que menciona en el acápite de pruebas, como quiera que omitió adosarlas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 081 de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58450556cf7c7c6c4d1f09236c8f278a77270e4707518e1c3ed53d9cfd59e0f**

Documento generado en 20/10/2022 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>